



Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 1 de julio de 2025

Número 6819-RA-2

CONTENIDO

Reservas

A la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo RA-2

Martes 1 de julio

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de julio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

94

Dip. JOSE MARIO INICER FRANCO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el artículo 185, fracción XV**, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión en los términos de la Minuta "Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 185. Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables.	Artículo 185. Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables.
Son derechos de los usuarios:	Son derechos de los usuarios:
I. a XIV. ...	I. a XIV. ...
XV. A la manifestación de las ideas, al acceso a la información y a buscar, recibir y difundir información e ideas en los términos que establecen la Constitución y las leyes aplicables;	XV. A la manifestación de las ideas, al acceso a la información, a la libertad de pensamiento, conciencia y expresión, a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole a través de cualquier medio, sin censura previa y sin injerencias arbitrarias, en los términos que establecen la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables.
...	...

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de julio de 2025

95

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. JOSE MARIO IÑIGUEZ FRANCO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 208, fracciones II y IV, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión en los términos de la Minuta "Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 208. Corresponde a la Comisión: I. ... II. Ejercer las facultades de vigilancia en materia de derechos de las audiencias para, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere la presente Ley; III. ... IV. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refieren las fracciones II y III, previo apercibimiento, y V.	Artículo 208. Corresponde a la Comisión: I. ... II. Ejercer las facultades de vigilancia en materia de derechos de las audiencias, asegurando su respeto y protección, e imponer las sanciones correspondientes conforme a los procedimientos legales aplicables; III. ... IV. Ordenar la suspensión precautoria, a través de procedimientos expeditos, que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refieren las fracciones II y III, previa evaluación y apercibimiento fundado, asegurando el principio de mínima intervención y el respeto al debido proceso; V. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Atentamente
Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de julio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

96

El suscrito **Dip Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se reforma el artículo 183 que expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 183. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados que determine la Comisión, deberán: I. Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos terminales, en los términos que establezcan las leyes. Cualquier omisión o desacato a estas disposiciones será sancionada por la autoridad, en los términos de lo previsto por la legislación penal aplicable.	Artículo 183. La localización geográfica en tiempo real de dispositivos móviles únicamente podrá realizarse cuando medie autorización judicial previa, emitida por un juez federal competente a solicitud expresa del Ministerio Público o de una autoridad federal de seguridad pública, debidamente fundada y motivada, en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta medida deberá ser excepcional, proporcional, necesaria y estrictamente vinculada a la investigación de delitos graves.
La Comisión escuchando a las autoridades a que refiere el artículo 182 de esta Ley, establecerá los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados de adoptar para que	Los concesionarios y, en su caso, los autorizados, únicamente estarán obligados a proporcionar información de geolocalización en tiempo real, así como registros de comunicaciones, cuando exista una



la colaboración a que se refiere esta Ley con dichas autoridades, sea efectiva y oportuna;

II. Conservar un registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de equipo terminal o línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que permitan identificar con precisión los siguientes datos:

a) Nombre, denominación o razón social y domicilio del suscriptor;

b) Tipo de comunicación (transmisión de voz, buzón vocal, conferencia, datos), servicios suplementarios (incluidos el reenvío o transferencia de llamada) o servicios de mensajería o multimedia empleados (incluidos los servicios de mensajes cortos, mensajes instantáneos, servicios multimedia y avanzados);

c) Datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de telefonía móvil: número de destino, modalidad de líneas con contrato o plan tarifario, como en la modalidad de líneas de prepago;

d) Datos necesarios para determinar la fecha, hora y duración de la comunicación, así como el servicio de mensajería o multimedia;

e) Además de los datos anteriores, se deberá conservar la fecha y hora de la primera activación del servicio y la etiqueta de localización (identificador de celda) desde la que se haya activado el servicio;

f) En su caso, identificación y características técnicas de los

resolución judicial específica, que deberá señalar los límites temporales y técnicos de la intervención. Bajo ninguna circunstancia podrá activarse un mecanismo de localización automática o de monitoreo constante sin autorización judicial, ni podrán establecerse canales de entrega permanente o en tiempo real a las autoridades, salvo en los casos y con los requisitos mencionados.

Adicionalmente, el deber de conservar datos de comunicaciones como origen, destino, duración, modalidad, geolocalización o identificación de dispositivos deberá limitarse estrictamente a lo necesario para fines de facturación, prestación del servicio y cumplimiento de requerimientos judiciales.

Los datos conservados sólo podrán ser entregados a autoridades facultadas cuando medie solicitud acompañada de orden judicial. Se prohíbe de forma expresa el acceso directo o automático a bases de datos por parte de las autoridades de seguridad sin control jurisdiccional.

Asimismo, los concesionarios deberán garantizar medidas técnicas de seguridad que aseguren la confidencialidad, integridad, inalterabilidad y acceso restringido a la información conservada. Todo tratamiento indebido, filtración o uso no autorizado será sancionado conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la legislación penal aplicable.

dispositivos, incluyendo, entre otros, los códigos internacionales de identidad de fabricación del equipo y del suscriptor;

g) La ubicación digital del posicionamiento geográfico de las líneas telefónicas, y

La obligación de conservación de datos, comenzará a contarse a partir de la fecha en que se haya producido la comunicación.

Para tales efectos, el concesionario y en su caso, el autorizado deberá conservar los datos referidos en el párrafo anterior durante los primeros doce meses en sistemas que permitan su consulta y entrega en tiempo real a las autoridades competentes, a través de medios electrónicos. Concluido el plazo referido, el concesionario y, en su caso, el autorizado deberá conservar dichos datos por doce meses adicionales en sistemas de almacenamiento electrónico, en cuyo caso, la entrega de la información a las autoridades competentes se realizará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de la notificación de la solicitud.

La solicitud y entrega en tiempo real de los datos referidos en este inciso, se realizará mediante los mecanismos que determinen las autoridades a que se refiere el artículo 182 de esta Ley, los cuales deberán informarse a la Comisión para los efectos de lo dispuesto en el párrafo tercero, fracción I del presente artículo.

Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados que determine la Comisión, tomarán las medidas técnicas

Se prohíbe expresamente la utilización de la información georreferenciada o de registros de comunicaciones para fines ajenos a la seguridad pública, incluyendo fines comerciales, administrativos o de control poblacional. Cualquier uso distinto será sancionado por las autoridades competentes.

La Comisión deberá emitir lineamientos técnicos para la aplicación de estas disposiciones en observancia de los principios de legalidad, lealtad, proporcionalidad, consentimiento informado, finalidad, calidad y responsabilidad, garantizando el respeto pleno a los derechos digitales de los usuarios.

necesarias respecto de los datos objeto de conservación, que garanticen su conservación, cuidado, protección, no manipulación o acceso ilícito, destrucción, alteración o cancelación, así como el personal autorizado para su manejo y control.

Sin perjuicio de lo establecido en esta Ley, respecto a la protección, tratamiento y control de los datos personales en posesión de los concesionarios o de los autorizados, será aplicable lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;

III. Entregar los datos conservados a las autoridades a que se refiere el artículo 182 de esta Ley, que así lo requieran, conforme a sus atribuciones, de conformidad con las leyes aplicables.

Queda prohibida la utilización de los datos conservados para fines distintos a los previstos en este Capítulo, cualquier uso distinto será sancionado por las autoridades competentes en términos de las disposiciones jurídicas administrativas y penales que resulten aplicables.

Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados que determine la Comisión, están obligados a entregar la información dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas siguientes, contado a partir de la notificación, siempre y cuando no exista otra disposición expresa de autoridad competente;

IV. Contar con un área responsable disponible las veinticuatro horas del día

y los trescientos sesenta y cinco días del año, para atender los requerimientos de información, localización geográfica e intervención de comunicaciones privadas a que se refiere este Título.

Para efectos de lo anterior, los concesionarios deberán notificar a los titulares de las instancias a que se refiere el artículo 182 de esta Ley el nombre del responsable de dichas áreas y sus datos de localización; además deberá tener facultades amplias y suficientes para atender los requerimientos que se formulen al concesionario o al autorizado y adoptar las medidas necesarias. Cualquier cambio del responsable deberá notificarse previamente con una anticipación de veinticuatro horas;

V. Establecer procedimientos expeditos para recibir los reportes de los usuarios del robo o extravío de los equipos o dispositivos terminales móviles y para que el usuario acredite la titularidad de los servicios contratados. Dicho reporte deberá incluir, en su caso, el código de identidad de fabricación del equipo;

VI. Realizar la suspensión del servicio de los equipos o dispositivos terminales móviles reportados como robados o extraviados, a solicitud del titular.

Los concesionarios o autorizados deberán celebrar convenios de colaboración que les permitan intercambiar listas de equipos de comunicación móvil reportados por sus respectivos clientes o usuarios como robados o extraviados, ya sea que los reportes se hagan ante la autoridad

competente o ante los propios concesionarios o autorizados;

VII. Realizar el bloqueo inmediato de líneas de comunicación móvil que funcionen bajo cualquier esquema de contratación reportadas por los titulares o propietarios, utilizando cualquier medio, como robadas o extraviadas, así como realizar la suspensión inmediata del servicio de telefonía móvil cuando así lo instruya la Comisión o la autoridad competente para hacer cesar la comisión de delitos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Realizar la cancelación o anulación permanente de las señales de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación.

El bloqueo de señales a que se refiere el párrafo anterior se hará sobre todas las bandas de frecuencia que se utilicen para la recepción en los equipos terminales de comunicación y bajo las disposiciones que expida la Comisión. Los concesionarios o autorizados deberán considerar los elementos técnicos de reemplazo, mantenimiento y servicio.

Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados que determine la Comisión, están obligados a colaborar con el Sistema Nacional de Seguridad Pública en el monitoreo de la funcionalidad u operatividad de los equipos utilizados

para el bloqueo permanente de las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen;

IX. Implementar un número único armonizado a nivel nacional y, en su caso, mundial para servicios de emergencia, en los términos y condiciones que determine la Comisión en coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, bajo plataformas interoperables, debiendo contemplar mecanismos que permitan identificar y ubicar geográficamente la llamada y, en su caso mensajes de texto de emergencia;

X. Informar oportuna y gratuitamente a los usuarios el o los números telefónicos asociados a los servicios de seguridad y emergencia que determine la Comisión en coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como proporcionar la comunicación a dichos servicios de forma gratuita;

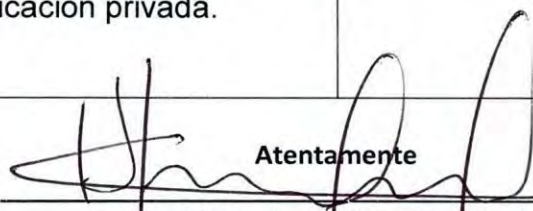
XI. En los términos que defina la Comisión en coordinación con las instituciones y autoridades competentes, dar prioridad a las comunicaciones en situaciones de emergencia, incluyendo la difusión de mensajes de alerta, y

XII. Realizar bajo la coordinación de la Comisión, los estudios e investigaciones que tengan por objeto el desarrollo de soluciones tecnológicas que permitan inhibir y combatir la utilización de equipos de telecomunicaciones para la comisión de delitos o actualización de riesgos o amenazas a la seguridad nacional. Los concesionarios que operen redes

públicas de telecomunicaciones podrán voluntariamente constituir una organización que tenga como fin la realización de los citados estudios e investigaciones. Los resultados que se obtengan se registrarán en un informe anual que se remitirá a la Comisión, al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federa.

Las comunicaciones privadas son inviolables. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada.

Atentamente



D.P. Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de julio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

97

Dip. JOSÉ MARIO LÓPEZ FRANCO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 215 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión en los términos de la Minuta "Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 215. El derecho de información, de expresión y de recepción de contenidos a través del servicio público de radiodifusión y de televisión y audio restringidos, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna persecución o investigación judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables. <i>Sin correlativo.</i> Las autoridades en el ámbito de su competencia promoverán el respeto a los derechos humanos, el principio del interés superior de la niñez, a fin de garantizar de manera plena sus derechos, así como la perspectiva de género.	Artículo 215. El derecho a la información, a la libertad de expresión y a la transmisión y recepción de contenidos a través del servicio público de radiodifusión y de televisión y audio restringidos es libre, por lo que no estará sujeto a censura previa, interferencia, limitación, persecución ni investigación judicial o administrativa indebidas por parte de cualquier autoridad. Su ejercicio se realizará conforme a lo establecido en la Constitución, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las leyes aplicables. Cualquier acto de autoridad que implique vigilancia, suspensión, modificación, revisión o censura de contenidos deberá estar fundado y motivado por mandato expreso de ley, emitido por autoridad judicial competente, y ajustado a los estándares nacionales e internacionales en materia de libertad de expresión. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, estarán obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incluyendo el principio del interés superior de la niñez y la perspectiva de género, y deberán abstenerse de adoptar o ejecutar políticas públicas, actos administrativos o normativos que directa o indirectamente limiten, condicionen o inhiban el ejercicio de estos derechos.

Atentamente
Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de julio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

98

Dip. Nubia Inés Castillo Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** diversas disposiciones del artículo 232 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión en los términos de la Minuta "Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 232. Los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión, televisión o audio restringidos en el país, no podrán transmitir propaganda política, ideológica, comercial o de cualquier tipo de gobiernos extranjeros, con excepción de la promoción turística, cultural o deportiva. Tampoco se permitirá que gobiernos extranjeros utilicen los medios de comunicación nacionales para influir en los asuntos internos del país. Las plataformas digitales, cuyos contenidos estén disponibles en el territorio nacional, no podrán comercializar espacios publicitarios para la difusión de publicidad, propaganda o cualquier información de gobiernos extranjeros, distinta de aquella que tenga fines culturales, turísticos o deportivos. Queda prohibido a los programadores y operadores de señales, transmitir por sí o a través de concesionarios que presten servicios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos, publicidad, propaganda o cualquier información de gobiernos extranjeros, distinta de aquella que tenga fines culturales, turísticos o deportivos. <i>Sin correlativo.</i>	Artículo 232. Los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión, televisión o audio restringidos en el país no podrán transmitir propaganda política, ideológica, comercial o de cualquier otro tipo financiada o promovida directamente por gobiernos extranjeros, salvo aquella que tenga fines legítimos la promoción cultural, turística, educativa o deportiva. Tampoco se permitirá que gobiernos extranjeros utilicen los medios de comunicación nacionales para influir en los asuntos internos del país. Las plataformas digitales cuyos contenidos estén disponibles en el territorio nacional deberán abstenerse de comercializar espacios publicitarios para la difusión de publicidad o propaganda de gobiernos extranjeros que tenga como finalidad influir política o ideológicamente en los asuntos internos del país, salvo aquella que tenga fines culturales, turísticos o deportivos. Queda prohibido a los programadores y operadores de señales, transmitir por sí o a través de concesionarios que presten servicios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos, publicidad, propaganda o cualquier información de gobiernos extranjeros, distinta de aquella que tenga fines culturales, turísticos o deportivos. En todos los casos, deberá garantizarse el derecho a la información plural, oportuna, libre y sin censura previa.

Atentamente
Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de julio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

99

Dip. Nubia Inés Castillo Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** diversas disposiciones del artículo 232 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión en los términos de la Minuta "Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 232. Los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión, televisión o audio restringidos en el país, no podrán transmitir propaganda política, ideológica, comercial o de cualquier tipo de gobiernos extranjeros, con excepción de la promoción turística, cultural o deportiva. Tampoco se permitirá que gobiernos extranjeros utilicen los medios de comunicación nacionales para influir en los asuntos internos del país. Las plataformas digitales, cuyos contenidos estén disponibles en el territorio nacional, no podrán comercializar espacios publicitarios para la difusión de publicidad, propaganda o cualquier información de gobiernos extranjeros, distinta de aquella que tenga fines culturales, turísticos o deportivos. Queda prohibido a los programadores y operadores de señales, transmitir por sí o a través de concesionarios que presten servicios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos, publicidad, propaganda o cualquier información de gobiernos extranjeros, distinta de aquella que tenga fines culturales, turísticos o deportivos. <i>Sin correlativo.</i>	Artículo 232. Los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión, televisión o audio restringidos en el país no podrán transmitir propaganda política, ideológica, comercial o de cualquier otro tipo financiada o promovida directamente por gobiernos extranjeros, salvo aquella que tenga fines legítimos la promoción cultural, turística, educativa o deportiva. Tampoco se permitirá que gobiernos extranjeros utilicen los medios de comunicación nacionales para influir en los asuntos internos del país. Las plataformas digitales cuyos contenidos estén disponibles en el territorio nacional deberán abstenerse de comercializar espacios publicitarios para la difusión de publicidad o propaganda de gobiernos extranjeros que tenga como finalidad influir política o ideológicamente en los asuntos internos del país, salvo aquella que tenga fines culturales, turísticos o deportivos. Queda prohibido a los programadores y operadores de señales, transmitir por sí o a través de concesionarios que presten servicios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos, publicidad, propaganda o cualquier información de gobiernos extranjeros, distinta de aquella que tenga fines culturales, turísticos o deportivos. En todos los casos, deberá garantizarse el derecho a la información plural, oportuna, libre y sin censura previa.

Atentamente
Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de julio de 2025

100

Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**
Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Paulina Rubio Fernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** diversas disposiciones del artículo 10, fracción X, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión en los términos de la Minuta "Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 10. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde a la Comisión: (...) IX. Otorgar las concesiones previstas en esta Ley y resolver sobre su prórroga, modificación o terminación por revocación, rescate o quiebra, así como autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones. <i>Sin correlativo.</i>	Artículo 10. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde a la Comisión: (...) IX. Otorgar las concesiones previstas en esta Ley y resolver sobre su prórroga, modificación o terminación por revocación, rescate o quiebra, así como autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones; Dichas resoluciones y determinaciones se realizarán conforme a criterios técnicos verificables, respetarán los derechos de las audiencias, usuarios y concesionarios, cumplirán con principios de máxima publicidad y transparencia, y evitarán cualquier forma de intervención o subordinación que comprometa su función reguladora y promotora del interés público.

Atentamente
Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de julio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

101

Dip. Paulina Rubio Fernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** diversas disposiciones del artículo 10, fracción I, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión en los términos de la Minuta "Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 10. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde a la Comisión: I. Emitir las disposiciones administrativas de carácter general, necesarias para regular las telecomunicaciones y radiodifusión, incluyendo la emisión de planes técnicos fundamentales, lineamientos, Normas Oficiales Mexicanas, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación, así como ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones, radiodifusión, comunicación vía satélite, recursos orbitales, sostenibilidad espacial, radiocomunicaciones espaciales; y demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley; <i>Sin correlativo.</i> <i>Sin correlativo.</i>	Artículo 10. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde a la Comisión: I. Emitir las disposiciones administrativas de carácter general, necesarias para regular las telecomunicaciones y radiodifusión, incluyendo la emisión de planes técnicos fundamentales, lineamientos, Normas Oficiales Mexicanas, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación, así como ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones, radiodifusión, comunicación vía satélite, recursos orbitales, sostenibilidad espacial, radiocomunicaciones espaciales; y demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley. Las disposiciones administrativas se sujetarán a los principios de legalidad, legitimidad, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, imparcialidad y eficiencia, y garantizarán la protección de los datos personales, el respeto de los derechos humanos, así como los derechos de las audiencias, usuarios y concesionarios, y promoverá la libre competencia y el desarrollo eficiente de los sectores de telecomunicaciones, satelital y de radiodifusión. Asimismo, se realizarán con base en criterios técnicos verificables, cumplirán con los principios de máxima publicidad y transparencia, y evitarán cualquier forma de intervención o subordinación que comprometa su función reguladora y promotora del interés público.

Atentamente
Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de julio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

102

Dip. Paulina Rubio Ferrández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** diversas disposiciones de los artículos 99, fracción X, y 100, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión en los términos de la Minuta "Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 9. Corresponde a la Agencia: I. a IX. ... X. Declarar y ejecutar la requisa de las vías generales de comunicación a que se refiere esta Ley; XI. a XIV. ... Artículo 100. En caso de desastre natural, de guerra, de grave alteración del orden público o cuando se prevea algún peligro inminente para la seguridad nacional, la paz interior del país, la economía nacional o para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos a que se refiere esta Ley, el Ejecutivo Federal, a través de la Agencia, podrá hacer la requisa de las vías generales de comunicación, así como de los bienes muebles e inmuebles y derechos necesarios para operar dichas vías y disponer de todo ello como lo juzgue conveniente. <i>Sin correlativo.</i>	Artículo 9. Corresponde a la Agencia: I. a IX. ... X. Declarar y ejecutar la requisa de las vías generales de comunicación a que se refiere esta Ley bajo los principios de necesidad, legalidad, proporcionalidad, excepcionalidad, temporalidad, mínima intervención y respeto de los derechos humanos; XI. a XIV. ... Artículo 100. En caso de desastre natural, de guerra, de grave alteración del orden público o cuando se prevea algún peligro inminente para la seguridad nacional, la paz interior del país, la economía nacional o para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos a que se refiere esta Ley, el Ejecutivo Federal, a través de la Agencia, podrá hacer la requisa de las vías generales de comunicación, así como de los bienes muebles e inmuebles y derechos necesarios para operar dichas vías y disponer de todo ello como lo juzgue conveniente. Toda requisa deberá cumplir con los principios de los principios de necesidad, legalidad, proporcionalidad, excepcionalidad, temporalidad, mínima intervención y respeto de los derechos humanos. Para los casos de guerra, de grave alteración del orden público o cuando se prevea algún peligro inminente para la seguridad nacional, la paz interior del país o la economía nacional se requerirá la correspondiente declaración del Congreso de la Unión mediante la votación de dos terceras partes de los integrantes de cada Cámara.
La Comisión deberá proporcionar a la Agencia el apoyo técnico que se requiera. La Agencia podrá igualmente utilizar el personal que estuviere al servicio de la vía requisada cuando lo considere necesario. La requisa se mantendrá mientras subsistan las condiciones que la motivaron.	La Comisión deberá proporcionar a la Agencia el apoyo técnico que se requiera. La Agencia podrá igualmente utilizar el personal que estuviere al servicio de la vía requisada cuando lo considere necesario. La requisa se mantendrá mientras subsistan las condiciones que la motivaron.



Para la utilización de las vías, bienes y derechos objeto de la requisita, se designará un administrador, quien contará con amplias facultades para cumplir con los fines de la requisita.

El Ejecutivo Federal, salvo en el caso de guerra, indemnizará a las personas interesadas pagando los daños y perjuicios causados por la requisita. Si no hubiere acuerdo sobre el monto de la indemnización, los daños se fijarán por peritos nombrados por ambas partes y en el caso de los perjuicios, se tomará como base el promedio del ingreso neto en el año anterior a la requisita. Cada una de las partes cubrirá la mitad de los gastos que se originen por el peritaje. Los derechos de los trabajadores se respetarán conforme a la ley de la materia.

Para la utilización de las vías, bienes y derechos objeto de la requisita, se designará un administrador, quien contará con amplias facultades para cumplir con los fines de la requisita.

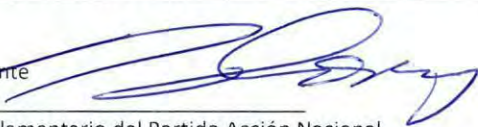
El Ejecutivo Federal, salvo en el caso de guerra, indemnizará a las personas interesadas pagando los daños y perjuicios causados por la requisita. Si no hubiere acuerdo sobre el monto de la indemnización, los daños se fijarán por peritos nombrados por ambas partes y en el caso de los perjuicios, se tomará como base el promedio del ingreso neto en el año anterior a la requisita. Cada una de las partes cubrirá la mitad de los gastos que se originen por el peritaje. Los derechos de los trabajadores se respetarán conforme a la ley de la materia.

Atentamente

Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de julio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

103

Dip. Paulina Rubio Fernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** diversas disposiciones del artículo 9º, fracción II, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión en los términos de la Minuta "Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 9. Corresponde a la Agencia: I. ... II. Adoptar, en su caso, las acciones y medidas necesarias que garanticen la continuidad en la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión cuando la Comisión le dé aviso de la existencia de causas de terminación por revocación o rescate de concesiones, disolución o quiebra de las sociedades concesionarias; II. a XIV. ...	Artículo 9. Corresponde a la Agencia: I. ... II. Ejecutar las acciones y medidas necesarias que garanticen la continuidad en la prestación de servicios de telecomunicaciones, radiodifusión y satelital , cuando la Comisión le notifique formalmente sobre el inicio de un procedimiento, debidamente fundado y motivado, que implique la terminación o suspensión de dichos servicios por revocación o rescate de concesiones, disolución o quiebra de las sociedades concesionarias; III. a XIV. ...

Atentamente
Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de julio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Nubia Inés Castillo Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** el artículo 224, segundo párrafo, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión en los términos de la Minuta "Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 224. Los concesionarios que presten servicios de radiodifusión y de televisión y audio restringidos incluirán en su programación diaria información sobre acontecimientos de carácter político, social, cultural, deportivo y otros asuntos de interés general, nacionales o internacionales. <i>Sin correlativo.</i>	Artículo 224. Los concesionarios que presten servicios de radiodifusión y de televisión y audio restringidos incluirán en su programación diaria información sobre acontecimientos de carácter político, social, cultural, deportivo y otros asuntos de interés general, nacionales o internacionales. Para efectos del párrafo anterior, el Estado garantizará la libertad de expresión y no ejercerá censura previa, interferencia, limitación, persecución ni investigación judicial o administrativa indebidas. Asimismo, se abstendrá de adoptar o ejecutar políticas públicas, actos administrativos o normativos que directa o indirectamente limiten, condicionen o inhiban el ejercicio de estos derechos.

Atentamente
Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



105

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de julio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

El que suscribe **Diputado David Azuara Zúñiga**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la **reserva que reforma el Artículo 14 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, en los términos de la Minuta "Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 14. Las Personas Comisionadas serán nombradas en forma escalonada por la persona titular del Ejecutivo Federal y ratificadas por el voto de la mayoría de las personas integrantes presentes del Senado de la República, o en sus recesos, por la Comisión Permanente, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta de nombramiento.	Artículo 14. Las Personas Comisionadas tendrán perfil ciudadano, técnico y no partidario , serán nombradas en forma escalonada por la persona titular del Ejecutivo Federal y ratificadas por el voto de la mayoría de las personas integrantes presentes del Senado de la República, o en sus recesos, por la Comisión Permanente, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta de nombramiento.



Atentamente



David Azuara Zúñiga.
Diputado Federal.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de julio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

106

Dip. DAVID AZUARA ZUÑIGA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** diversas disposiciones del artículo 169 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión en los términos de la Minuta "Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 169. La Comisión llevará el Registro Público de Telecomunicaciones, el cual estará integrado por el Registro Público de Concesiones y el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones aplicables que se emitan. <i>Sin correlativo.</i>	Artículo 169. La Comisión llevará el Registro Público de Telecomunicaciones, el cual estará integrado por el Registro Público de Concesiones y el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones aplicables que se emitan. Dicho Registro deberá garantizar el acceso a la información de forma transparente, oportuna, verificable, actualizada y en formatos accesibles, salvo aquella información que, conforme a la ley, deba ser clasificada como reservada o confidencial.

Atentamente
Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de julio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

107

Dip. DAVID AZUARA ZUÑIGA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** diversas disposiciones del artículo 107 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión en los términos de la Minuta "Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 107. La información que se transmita a través de las redes y servicios de telecomunicaciones será confidencial, salvo aquella que por su propia naturaleza sea pública o cuando medie orden de autoridad judicial competente. <i>Sin correlativo.</i>	Artículo 107. La información que se transmita a través de las redes y estará protegida por los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, temporalidad, excepcionalidad, mínima intervención y respeto a los derechos humanos. Dicha información únicamente podrá ser objeto de acceso, tratamiento o intervención por parte de autoridades, cuando medie una orden expresa, fundada y motivada de autoridad judicial competente, en los términos que establezca la ley. Se exceptúa aquella información que, por su propia naturaleza, sea pública.

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de julio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. DAVID AZUARA ZUÑIGA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** diversas disposiciones del artículo 103 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión en los términos de la Minuta "Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 103. Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones que presten el servicio móvil, únicamente podrán activar y mantener activo el servicio de aquellas líneas que estén asociadas a usuarios finales que hayan presentado una identificación oficial conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Comisión. La identificación oficial deberá contener la CURP para personas físicas, y RFC para personas morales. Tratándose de personas extranjeras, se podrán identificar con su nombre, país de origen y número de pasaporte. Lo anterior, con excepción de las llamadas a los números de emergencia y de atención ciudadana, en términos de la fracción X del artículo 102 de esta Ley. <i>Sin correlativo.</i>	Artículo 103. Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones que presten el servicio móvil únicamente podrán activar y mantener activas aquellas líneas que estén asociadas a usuarios finales debidamente identificados, conforme a los lineamientos técnicos y administrativos que emita la Comisión. La identificación oficial deberá contener, tratándose de personas físicas, la Clave Única de Registro de Población (CURP); en el caso de personas morales, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC); y para personas extranjeras, su nombre completo, país de origen y número de pasaporte vigente. ... En todos los casos, la recopilación y tratamiento de los datos personales deberán sujetarse a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, excepcionalidad, temporalidad, mínima intervención y respeto a los derechos humanos.

Atentamente
Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de julio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Carmenueva Huerta Vellegas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** diversas disposiciones del artículo 182, segundo párrafo, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión en los términos de la Minuta "Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 182. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y los proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes. <i>Sin correlativo.</i> Los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia designarán a las personas servidoras públicas encargadas de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y, en su caso, autorizados a recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.	Artículo 182. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y los proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes. Los concesionarios de telecomunicaciones, así como las instancias de seguridad, de procuración e impartición de justicia, en todo momento actuarán conforme a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, excepcionalidad, temporalidad, mínima intervención y respeto a los derechos humanos. Los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia designarán a las personas servidoras públicas encargadas de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y, en su caso, autorizados a recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente
Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de julio de 2025.

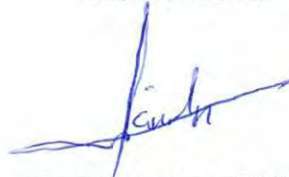
DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

110

El que suscribe **Diputado David Azuara Zúñiga**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la **reserva que reforma el Artículo 231 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, en los términos de la Minuta "Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 231. Con la finalidad de evitar la transmisión de publicidad engañosa, sin afectar la libertad de expresión y de difusión, se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.	Artículo 231. Con la finalidad de garantizar la transmisión de publicidad, sin afectar la libertad de expresión y de difusión, se protegerá la publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa, tanto medios digitales como radio y televisión

Atentamente



David Azuara Zúñiga.
Diputado Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de julio de 2025

Dip. Sergio Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E.

111

El suscrito C. Diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone, **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 2. Las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general. ... El Estado, al ejercer la rectoría en la materia, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación y garantizará el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, y de la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, para tales efectos establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios y garantizará el acceso al Internet de banda ancha y a las tecnologías de la información y comunicación.	Artículo 2. Las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general. ... El Estado ejercerá la rectoría en la materia con apego a los principios de legalidad, proporcionalidad y subsidiariedad, respetando en todo momento los principios de autonomía técnica de los órganos reguladores, la libertad de expresión y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y garantizará el acceso al Internet de banda ancha y a las tecnologías de la información y comunicación. ...

ATENTAMENTE



VICTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de julio de 2025

**Dip. Sergio Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E.**

112

El suscrito C. Diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone, **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 7. La Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Agencia, con independencia técnica, operativa y de gestión, que actuará con imparcialidad para dictar resoluciones, cuyo objeto es garantizar el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, en los términos que fija la Constitución, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 7. La Comisión será un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que no dependerá jerárquicamente de ninguna Secretaría o Agencia del Ejecutivo Federal. Sus decisiones serán imparciales, definitivas, técnicas y autónomas, sujetas solo al control jurisdiccional.

ATENTAMENTE


**VICTÓR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS
DIPUTADO FEDERAL**



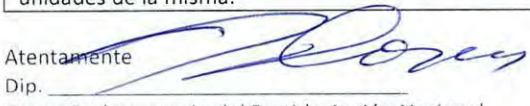
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de julio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

113

Dip. MIGUEL ANGEL MONRAZ IBAARRA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 8º, segundo párrafo, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión en los términos de la Minuta "Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 8. La Comisión tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, los servicios espaciales y sus aplicaciones, la sostenibilidad espacial, las redes públicas de telecomunicaciones, servicios de infraestructura pasiva y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del despliegue y el acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades en los términos de la legislación correspondiente. El Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Comisión, expedirá las disposiciones administrativas de carácter general para la regulación, promoción y supervisión del desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, a fin de garantizar lo establecido en los artículos 6o., 7o. y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Comisión emitirá Normas Oficiales Mexicanas y lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación, evaluación de la conformidad y desbloqueo de equipos. La organización y funcionamiento de la Comisión se regirá conforme a su Reglamento Interior, en el cual se establecerán las facultades que ejercerán las diversas unidades de la misma.	Artículo 8. ... La Comisión, expedirá las disposiciones administrativas de carácter general para la regulación, promoción y supervisión del desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, a fin de garantizar lo establecido en los artículos 6o., 7o. y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los principios de legalidad, legitimidad, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, imparcialidad, y el respeto de los derechos humanos. Asimismo, evitará cualquier forma de intervención o subordinación que comprometa su función reguladora y promotora del interés público.

Atentamente
Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura
Justificación



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de julio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

114

Dip. MIGUEL ÁNGEL MOURAZ IBARRA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** diversas disposiciones del artículo 9º de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión en los términos de la Minuta "Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 9. Corresponde a la Agencia:	Artículo 9. La Agencia, conforme a lo previsto en la presente Ley y en las disposiciones aplicables, actuará conforme a los principios de legalidad, legitimidad, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, imparcialidad, eficiencia.
<i>Sin correlativo.</i>	Asimismo, garantizará la protección de los datos personales, el respeto de los derechos humanos, así como los derechos de las audiencias, usuarios y concesionarios y promoverá la libre competencia y el desarrollo libre y eficiente de los sectores de telecomunicaciones, satelital y de radiodifusión.
<i>Sin correlativo.</i>	Las resoluciones y determinaciones de la Agencia se realizarán con base en criterios técnicos verificables, cumplirán con los principios de máxima publicidad y transparencia y evitarán cualquier forma de intervención o subordinación que comprometa su función reguladora y promotora del interés público.
I. a XIV. ...	Corresponde a la Agencia: I. a XIV. ...

Atentamente
Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de julio de 2025

15

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** diversas disposiciones del artículo 9º, fracción I, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión en los términos de la Minuta "Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 9. Corresponde a la Agencia: I. Elaborar las políticas de telecomunicaciones, satelital y de radiodifusión del Gobierno Federal; <i>Sin correlativo.</i> <i>Sin correlativo.</i> II. a XIV. ...	Artículo 9. Corresponde a la Agencia: I. Elaborar las políticas de telecomunicaciones, satelital y de radiodifusión del Gobierno Federal conforme a los principios de legalidad, legitimidad, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, imparcialidad y eficiencia. Asimismo, se garantizará la protección de los datos personales, el respeto de los derechos humanos, así como los derechos de las audiencias, usuarios y concesionarios, y se promoverá la libre competencia y el desarrollo eficiente de los sectores de telecomunicaciones, satelital y de radiodifusión. La implementación y ejecución de la política en materia de telecomunicaciones, satelital y de radiodifusión, se realizarán con base en criterios técnicos verificables, observará los principios de máxima publicidad y transparencia, y evitarán cualquier forma de intervención o subordinación que comprometa su función reguladora y promotora del interés público. II. a XIV. ...

Atentamente
Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de julio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

116

Dip. MIGUEL ANGEL MORALES IBARRA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** diversas disposiciones del artículo 7º de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión en los términos de la Minuta "Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 7. La Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Agencia, con independencia técnica, operativa y de gestión, que actuará con imparcialidad para dictar resoluciones, cuyo objeto es garantizar el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, en los términos que fija la Constitución, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. <i>Sin correlativo.</i> <i>Sin correlativo</i>	Artículo 7. La Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Agencia, con independencia técnica, operativa y de gestión. Dicha instancia y sus integrantes actuarán conforme a los principios de legalidad, legitimidad, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, imparcialidad y eficiencia. Asimismo, garantizarán el respeto de los derechos humanos, la libre competencia, el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la protección de los datos personales. Las resoluciones y determinaciones de la Comisión se realizarán conforme a criterios técnicos verificables, respetarán los derechos de las audiencias, usuarios y concesionarios, cumplirán con los principios de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y evitarán cualquier forma de intervención o subordinación que comprometa su función reguladora y promotora del interés público.

Atentamente

Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de julio de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

117

Dip. Víctor Manuel Pérez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica las fracciones II, V, VI y VII, y se adiciona una fracción VIII, del artículo 16 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, prevista en la "Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 16. ... I. Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II. a IV. ... V. Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en actividades profesionales, de servicio público, o académicas relacionadas con materias afines a las de telecomunicaciones y radiodifusión; VI. No haberse desempeñado como titular de una Secretaría de Estado, de la Fiscalía General de la República, senaduría, diputación federal o local persona Gobernadora de algún Estado o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México o algún cargo en partidos políticos, durante los tres años previos a su designación. y VII. No haber ocupado, en los últimos cinco años, ningún empleo, cargo o función directiva de los sujetos regulados de esta Ley. 	Artículo 16. ... I. Ser persona ciudadana mexicana por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II. a IV. ... V. Haberse desempeñado, cuando menos diez años, en actividades profesionales, de servicio público, o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de telecomunicaciones y radiodifusión; VI. No haberse desempeñado como titular de una Secretaría de Estado, de la Fiscalía General de la República, senaduría, diputación federal o local persona Gobernadora de algún Estado o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México o algún cargo en partidos políticos, durante los tres años previos a su designación; VII. No haber ocupado, en los últimos cinco años, ningún empleo, cargo o función directiva de los sujetos regulados de esta Ley, y VIII. Acreditar los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo.

Atentamente Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura




Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de julio de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

118

Dip. Víctor Manuel Pérez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el artículo 7 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, prevista en la "Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 7. La Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Agencia, con independencia técnica, operativa y de gestión, que actuará con imparcialidad para dictar resoluciones, cuyo objeto es garantizar el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, en los términos que fija la Constitución, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 7. La Comisión es un órgano administrativo descentralizado de la Agencia, con personalidad jurídica y patrimonio propio , independencia técnica, operativa y de gestión, que actuará con imparcialidad para dictar resoluciones, cuyo objeto es garantizar el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, en los términos que fija la Constitución, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Atentamente Dip.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de julio de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

119

Dip. Víctor Manuel Pérez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que adiciona un último párrafo al artículo 46 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, prevista en la "Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 46. De acuerdo con sus fines, la concesión única será: I. a IV. Sin correlativo	Artículo 46. De acuerdo con sus fines, la concesión única será: I. a IV. Ninguna entidad podrá tener al mismo tiempo una concesión de uso público y una concesión comercial.

Atentamente Dip.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de julio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Federico Böning Casan, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 3º, fracción XLII, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión en los términos de la Minuta "Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: ... XLII. Localización geográfica en tiempo real. Es la ubicación aproximada en el momento en que se procesa una búsqueda de un equipo terminal móvil asociado a una línea telefónica determinada; ...	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: ... XLII. Localización geográfica en tiempo real. Es la ubicación aproximada de un equipo terminal móvil asociado a una línea telefónica determinada, obtenida en el momento preciso en que se realiza la búsqueda, conforme a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, excepcionalidad, temporalidad, mínima intervención y respeto a los derechos humanos, y únicamente en los supuestos autorizados por ley; ...

Atentamente

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de julio de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

121

Dip. Federico Döring Casan, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica la fracción LIII del artículo 10, y las fracciones II y IV del artículo 208, ambos de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, prevista en la "Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 10. ... I. a LII. ... LIII. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refieren las fracciones LI y LII de este artículo, previo apercibimiento; LIV. a LVIII. ...	Artículo 10. ... I. a LII. ... LIII. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en la materia a que se refiere la fracción LII de este artículo, previo apercibimiento; LIV. a LVIII. ...
Artículo 208. Corresponde a la Comisión: I. ... II. Ejercer las facultades de vigilancia en materia de derechos de las audiencias para en su caso, imponer las sanciones a que se refiere la presente Ley; III. ... IV. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refieren las fracciones II y III, previo apercibimiento, y V.	Artículo 208. Corresponde a la Comisión: I. ... II. Ejercer las facultades de vigilancia en materia de derechos de las audiencias previstos en esta Ley; III. ... IV. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen la norma prevista en la fracción III, previo apercibimiento, y V.

Atentamente Dip.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura




Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de julio de 2025.

Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

122

Dip. **FEDERICO DÖRING CASAL**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica los párrafos primero y tercero de la fracción I, y el primer párrafo de la fracción III, ambas del artículo 183 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, prevista en la "Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 183. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados que determine la Comisión deberán: I. Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos terminales, en los términos que establezcan las leyes. Cualquier omisión o desacato a estas disposiciones será sancionada por la autoridad, en los términos de lo previsto por la legislación penal aplicable. La Comisión, escuchando a las autoridades a que se refiere el artículo 182 de esta Ley, establecerá los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán adoptar para que la colaboración a que se refiere esta Ley con dichas autoridades, sea efectiva y oportuna; II. ... III. Entregar los datos conservados a las autoridades a que se refiere el artículo 182 de esta Ley, que así lo requieran, conforme a sus atribuciones, de conformidad con las leyes aplicables. IV. a XII.	Artículo 183. ... I. Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos terminales, previa autorización judicial. ... La Comisión, escuchando a las autoridades a que se refiere el artículo 182 de esta Ley, establecerá los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán adoptar para que la colaboración a que se refiere esta Ley con dichas autoridades, sea efectiva y oportuna, una vez que se haya dado la autorización judicial respectiva; II. ... III. Entregar los datos conservados a las autoridades a que se refiere el artículo 182 de esta Ley, que así lo requieran, conforme a sus atribuciones, previa autorización judicial. IV. a XII.

Atentamente Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



[Handwritten signature]

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de julio de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

123

Dip. FEDERICO DÖRING CASAR, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el artículo Trigésimo transitorio de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, prevista en la "Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS. TRIGESIMO. La Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, en un plazo que no exceda de ciento veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá los lineamientos para la identificación de líneas del servicio móvil, los cuales deberán contemplar un calendario de implementación y las medidas que los Concesionarios y, en su caso, autorizados deberán llevar a cabo. Transcurridos ciento veinte días hábiles posteriores a la conclusión de la implementación de la medida a la que hace referencia el párrafo anterior, toda línea que no se encuentre asociada a un usuario final identificado será suspendida, y solamente podrá ser utilizada para realizar llamadas a números de emergencia y atención ciudadana.	TRANSITORIOS. TRIGESIMO. La Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, en un plazo que no exceda de ciento veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá los lineamientos para la identificación de líneas del servicio móvil, los cuales deberán contemplar un calendario de implementación, las medidas que los Concesionarios deberán llevar a cabo y las medidas de resguardo a cargo de estos. Transcurridos ciento ochenta días hábiles posteriores a la conclusión de la implementación de la medida a la que hace referencia el párrafo anterior, toda línea que no se encuentre asociada a un usuario final identificado será suspendida, y solamente podrá ser utilizada para realizar llamadas a números de emergencia y atención ciudadana.

Atentamente Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura




Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de julio de 2025

Dip. Sergio Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E.

124

El suscrito C. Diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone, **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 67. Para el cumplimiento de sus fines, la operación de las concesiones de radiodifusión de uso público se financiará con presupuesto público que garantice su operación.	Artículo 67. El financiamiento público de los medios de uso público deberá garantizar su independencia editorial, autonomía de gestión financiera y su pluralidad de contenidos. La asignación presupuestaria será determinada por una fórmula objetiva, transparente y plurianual, sujeta a reglas de rendición de cuentas emitidas por la Comisión.
... I. al VI.	... I. al VI.

ATENTAMENTE


VICTÓR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS
DIPUTADO FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de julio de 2025.

125

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

El que suscribe **Diputado Fernando Torres Graciano**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la **reserva** que **reforma** el **Artículo 14 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, en los términos de la Minuta "Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 14. ... Las Personas Comisionadas durarán en su cargo siete años improrrogables y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente en ese cargo.	Artículo 14. ... Las Personas Comisionadas durarán en su cargo tres años y se podrá dar una prórroga por otros tres años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente en ese cargo.



Atentamente


Fernando Torres Graciano
Diputado Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de julio de 2025

126

**Dip. Sergio Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E.**

El suscrito C. Diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone, **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 10. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde a la Comisión: I. al LII. ... LIII. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refieren las fracciones L y LI de este artículo, previo apercibimiento; LIV. al LVIII. ...	Artículo 10. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde a la Comisión: I. al LII. ... LIII. Para ordenar la suspensión de transmisiones, estas solo procederán en casos de comisión flagrante de delitos relacionados con explotación sexual infantil, incitación directa a la violencia o apología del delito, previa orden judicial. En ningún caso podrá fundarse en criterios discrecionales de contenido o línea editorial; LIV. al LVIII. ...

ATENTAMENTE


VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS
DIPUTADO FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de julio de 2025

Dip. Sergio Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E.

127

El suscrito C. Diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone, **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 61. El espectro radioeléctrico para uso privado con propósito de comunicación privada se concesionará directamente sujeto a disponibilidad, hasta por un plazo de quince años prorrogables por plazos iguales, previo pago de una contraprestación conforme a lo establecido en el Capítulo IV del presente Título. ... I. al V.	Artículo 61. Las concesiones para uso privado deberán sujetarse a procesos de licitación pública, salvo casos excepcionales debidamente justificados conforme a criterios objetivos y técnicos que establecerá la Comisión mediante disposiciones de carácter general. ... I. al V.

ATENTAMENTE


VICTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS
DIPUTADO FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de julio de 2025

Dip. Sergio Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E.

128

El suscrito C. Diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone, **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 250.... Son derechos de las audiencias: I. al IX. ... Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán expedir Códigos de Ética con el objeto de proteger los derechos de las audiencias. Los Códigos de Ética se deberán ajustar a los lineamientos que emita la Comisión, los cuales deberán asegurar el cumplimiento de los derechos de información, de expresión, de buscar, recibir y difundir información e ideas en términos de lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución. Los lineamientos que emita la Comisión deberán garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos.	Artículo 250.... Son derechos de las audiencias: I. al IX. ... Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán expedir códigos de Ética con el objeto de proteger los derechos de las audiencias. Los Códigos de Ética se deberán ajustar a los lineamientos que emita la Comisión. Los lineamientos que emita la Comisión no podrán en ningún caso restringir, limitar o condicionar los contenidos con base en criterios ideológicos, políticos o de oportunidad gubernamental. Se garantizará expresamente la no injerencia del Ejecutivo en la programación, contenidos o decisiones editoriales de cualquier concesionario. Se dará cumplimiento irrestricto a los derechos de información, de expresión, de buscar, recibir y difundir información e ideas en términos de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución. ...

ATENTAMENTE

VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS
DIPUTADO FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de julio de 2025

Dip. Sergio Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E.

129

El suscrito C. Diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone, **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 183. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados que determine la Comisión, deberán:	Artículo 183. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados que determine la Comisión, deberán:
I. Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos terminales, en los términos que establezcan las leyes.	I. Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos terminales, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución.
II. al XII. ...	II. al XII. ...
...	...

ATENTAMENTE


VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS
DIPUTADO FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de julio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

130

El suscrito **Dip Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se adiciona un segundo y tercer párrafo del artículo 250 que expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 250. El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución. SIN CORRELATIVO	Artículo. 250  En el ejercicio de sus atribuciones reguladoras sobre la radiodifusión y los contenidos audiovisuales, la Comisión deberá respetar en todo momento el principio de libertad de expresión, la prohibición de censura previa y el derecho de las audiencias a recibir contenidos diversos, plurales y accesibles.

SIN CORRELATIVO	Ninguna disposición administrativa, lineamiento o resolución podrá tener por efecto impedir, suspender o limitar la transmisión de contenidos o expresiones informativas, artísticas o de opinión, salvo en los casos en que dichos contenidos resulten manifiestamente contrarios al interés superior de la niñez o constituyan apología del delito o incitación directa a la violencia, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.
SIN CORRELATIVO	La Comisión deberá emitir lineamientos específicos para la protección de niñas, niños y adolescentes en la programación dirigida a públicos infantiles, sin que ello implique restricciones desproporcionadas o contrarias a los derechos de los demás grupos de audiencia.
Son derechos de las audiencias: I. Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación; II. Recibir programación oportuna que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad; III. Que se aporten elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa;	Son derechos de las audiencias: I. ... II. ... III. ...

IV. Que se respeten los horarios de los programas y que se avise con oportunidad los cambios a la misma y se incluyan avisos parentales;	IV. ...
V. Ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria. Para este fin, los concesionarios facilitarán elementos para diferenciar entre información noticiosa y opinión;	V. ...
VI. Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video durante la programación, incluidos los espacios publicitarios;	VI. ...
VII. En la prestación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;	VIII. ...
XIII. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación, y	VIII. ...
IX. Los demás que se establezcan en esta y otras leyes.	IX. ...
Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán expedir Códigos de Ética con el objeto de proteger los derechos de las audiencias. Los Códigos de Ética se deberán ajustar a los lineamientos que emita la Comisión, los cuales deberán asegurar el cumplimiento de los derechos de información, de expresión, de buscar, recibir y difundir información	...

e ideas en términos de lo dispuesto en los artículos 60. y 7o. de la Constitución. Los lineamientos que emita la Comisión deberán garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos.

Atentamente



DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de junio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

131

Dip. Miguel Ángel Monraz Ibarra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente **RESERVA que elimina la fracción I del párrafo primero del artículo 23, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 23. Son causas de remoción de las personas Comisionadas: I. Cuando por mayoría simple de las personas integrantes presentes del Senado de la República, o en sus recesos, por la Comisión Permanente, se apruebe la solicitud de remoción remitida por la persona titular del Ejecutivo Federal; II. Haber sido sancionada por responsabilidad administrativa grave, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o III. Haber sido condenada por delito doloso que amerite pena de prisión. ... I. a VII. ...	Artículo 23. Son causas de remoción de las personas Comisionadas: I. Se elimina. II. Haber sido sancionada por responsabilidad administrativa grave, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o III. Haber sido condenada por delito doloso que amerite pena de prisión. ... I. a VII. ...



ATENTAMENTE



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de julio de 2025

132

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Dip. Miguel Ángel Monraz Ibarra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el artículo VIGÉSIMO PRIMERO TRANSITORIO de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS VIGÉSIMO PRIMERO. La Comisión Reguladora de Telecomunicaciones podrá emitir un programa de regularización para concesionarios del servicio público de radiodifusión que hubieren tramitado la prórroga de las concesiones y estas hubiesen sido resueltas conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior sólo será procedente, siempre que el concesionario hubiere realizado el pago de la contraprestación previo a la entrada en vigor del presente Decreto, pague las actualizaciones correspondientes conforme al artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y acepten las nuevas condiciones que establezca la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.	TRANSITORIOS VIGÉSIMO PRIMERO. La Comisión Reguladora de Telecomunicaciones deberá emitir un programa de regularización para concesionarios del servicio público de radiodifusión que hubieren tramitado la prórroga de las concesiones y estas hubiesen sido resueltas conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior sólo será procedente, siempre que el concesionario hubiere realizado el pago de la contraprestación previo a la entrada en vigor del presente Decreto, pague las actualizaciones correspondientes conforme al artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y acepten las nuevas condiciones que establezca la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

ATENTAMENTE



DADO MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de julio de 2025

133

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Dip. Miguel Ángel Monraz Ibarra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el primer párrafo del artículo 83, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 83. Las contraprestaciones a que se refiere esta Ley serán a favor del Gobierno Federal y deberán enterarse a la Tesorería de la Federación. Para el caso del servicio público de radiodifusión, el pago de las contraprestaciones se podrá realizar en anualidades durante los primeros tres años de la vigencia de los títulos habilitantes. 	Artículo 83. Las contraprestaciones a que se refiere esta Ley serán a favor del Gobierno Federal y deberán enterarse a la Tesorería de la Federación. Para el caso del servicio público de radiodifusión, el pago de las contraprestaciones se podrá realizar en anualidades durante los primeros diez años de la vigencia de los títulos habilitantes.

ATENTAMENTE



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de julio de 2025

134

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Dip. Miguel Ángel Monraz Ibarra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el primer párrafo del artículo 87, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 87. La Comisión podrá, de oficio, cambiar o rescatar bandas de frecuencias o recursos orbitales, en cualquiera de los siguientes casos: I. a VII.	Artículo 87. La Comisión podrá cambiar o rescatar bandas de frecuencias o recursos orbitales, en cualquiera de los siguientes casos: I. a VII.

ATENTAMENTE



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de julio de 2025

135

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Dip. Miguel Ángel Monraz Ibarra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente **RESERVA que modifica la fracción I del artículo 183, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 183. ... I. Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos terminales, en los términos que establezcan las leyes. III. a XII. ...	Artículo 183. ... I. Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos terminales, siempre que medie resolución judicial debidamente fundada y motivada , en los términos que establezcan las leyes. III. a XII. ...



ATENTAMENTE



DIP. MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de julio de 2025

136

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Dip. Miguel Ángel Monraz Ibarra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente **RESERVA que reforma el párrafo primero del artículo 14, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 14. Las Personas Comisionadas serán nombradas en forma escalonada por la persona titular del Ejecutivo Federal y ratificadas por el voto de la mayoría de las personas integrantes presentes del Senado de la República, o en sus recesos, por la Comisión Permanente, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta de nombramiento. Las personas Comisionadas durarán en su encargo siete años improrrogables y por ningún motivo podrán desempeñarse nuevamente en ese cargo.	Artículo 14. Las Personas Comisionadas serán nombradas en forma escalonada por la persona titular del Ejecutivo Federal y ratificadas por el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes del Senado de la República, o en sus recesos, por la Comisión Permanente, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta de nombramiento. ...

ATENTAMENTE



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA



137

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Dip. PAOLA MILAGROS ESPINOSA SANCHEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el artículo NOVENO Transitorio, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

DICE	
NOVENO. Los derechos laborales de las personas servidoras públicas del Instituto Federal de Telecomunicaciones serán respetados, en términos de la legislación aplicable. El Instituto Federal de Telecomunicaciones dispondrá de los recursos financieros con los que cuente, incluidos los contenidos en el Fideicomiso de Infraestructura y Equipamiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el pago de liquidaciones o finiquito, según corresponda. Las indemnizaciones se pagarán a las personas servidoras públicas que gocen de estabilidad laboral considerando la fecha en que se integraron al servicio profesional del Instituto, los que no gocen de estabilidad laboral serán finiquitados en términos de las disposiciones aplicables, todas las personas servidoras públicas causarán baja al momento de la extinción del Instituto Federal de Telecomunicaciones. <i>SIN CORRELATIVO</i>	DEBE DECIR PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA CÁMARA DE DIPUTADOS 01 JUL 2025 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES NOVENO. El Instituto Federal de Telecomunicaciones dispondrá de los recursos financieros con los que cuente, incluidos los contenidos en el Fideicomiso de Infraestructura y Equipamiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el pago de liquidaciones o finiquito, según corresponda. Las indemnizaciones se pagarán a las personas servidoras públicas del servicio profesional de carrera, así como las que no lo sean que gocen de estabilidad laboral considerando la fecha en que ingresaron a laborar al Instituto, de conformidad con el siguiente párrafo. Lo señalado en el párrafo anterior, únicamente es aplicable para los mandos medios hasta el último nivel jerárquico, los niveles relacionados con altos mandos serán finiquitados en términos de las disposiciones aplicables, todas las



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

El Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez cubiertas las obligaciones laborales que le correspondan, de conformidad con la legislación aplicable, transferirá los recursos correspondientes al valor de la estructura o plantilla de plazas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el último día en funciones, a fin de que esa dependencia realice las acciones que correspondan, conforme a las disposiciones Jurídicas y administrativas aplicables, para su asignación y ministración a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones o, en su caso, a la Comisión Nacional Antimonopolio.

Las personas servidoras públicas del Instituto Federal de Telecomunicaciones, incluyendo a las personas Comisionadas, deben presentar acta administrativa de entrega-recepción institucional e individual, según corresponda conforme a la normativa aplicable a la Administración Pública Federal, en el entendido que la entrega que se realice no implica liberación alguna de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar por la autoridad competente con posterioridad.

personas servidoras públicas causarán baja al momento de la extinción del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

...

...

ATENTAMENTE

DIPUTADA. PAOLA MILAGROS ESPINOSA SANCHEZ

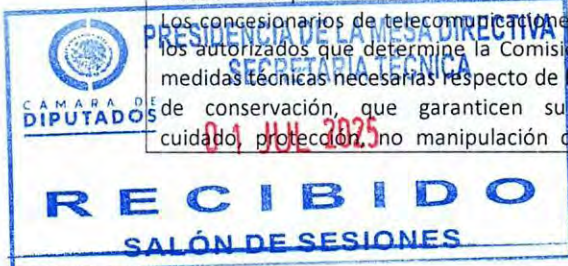
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de julio de 2025

138

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Crenoveva Huerta Velázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** diversas disposiciones del artículo 183, fracción II, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión en los términos de la Minuta "Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 183. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados que determine la Comisión, deberán: I. ... II. Conservar un registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de equipo terminal o línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que permitan identificar con precisión los siguientes datos: a) a h) ... Para tales efectos, el concesionario y en su caso, el autorizado deberá conservar los datos referidos en el párrafo anterior durante los primeros doce meses en sistemas que permitan su consulta y entrega en tiempo real a las autoridades competentes, a través de medios electrónicos. Concluido el plazo referido, el concesionario y, en su caso, el autorizado deberá conservar dichos datos por doce meses adicionales en sistemas de almacenamiento electrónico, en cuyo caso, la entrega de la información a las autoridades competentes se realizará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de la notificación de la solicitud. La solicitud y entrega en tiempo real de los datos referidos en este inciso, se realizará mediante los mecanismos que determinen las autoridades a que se refiere el artículo 182 de esta Ley, los cuales deberán informarse a la Comisión para los efectos de lo dispuesto en el párrafo tercero, fracción I del presente artículo. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados que determine la Comisión, tomarán las medidas técnicas necesarias respecto de los datos objeto de conservación, que garanticen su conservación, cuidado, protección, no manipulación o acceso ilícito,	Artículo 183. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados que determine la Comisión, deberán: I. ... II. Conservar, únicamente por mandato judicial de autoridad competente, un registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de equipo terminal o línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que permitan identificar con precisión los siguientes datos: a) a h) ... Para tales efectos, el concesionario y en su caso, el autorizado deberá conservar los datos referidos exclusivamente para fines de una investigación penal, conforme a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, excepcionalidad, mínima intervención y respeto a los derechos humanos. Una vez finalizada la investigación penal, el respectivo concesionario y, en su caso, el autorizado, concluirá con la conservación de datos en tiempo real. Los datos deberán resguardarse con medidas de seguridad adecuadas, garantizando su integridad, disponibilidad, confidencialidad y protección contra el acceso no autorizado. Cualquier solicitud y entrega de dichos datos deberá ser registrada y documentada, y realizada a través de medios auditables por la autoridad de control correspondiente. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados que determine la Comisión, tomarán las medidas técnicas necesarias respecto de los datos objeto de conservación, que garanticen su conservación, cuidado, protección, no manipulación o acceso ilícito,



destrucción, alteración o cancelación, así como el personal autorizado para su manejo y control.

Sin perjuicio de lo establecido en esta Ley, respecto a la protección, tratamiento y control de los datos personales en posesión de los concesionarios o de los autorizados, será aplicable lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;

...

destrucción, alteración o cancelación, así como el personal autorizado para su manejo y control.

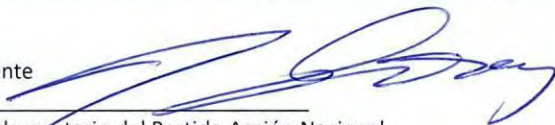
Sin perjuicio de lo establecido en esta Ley, respecto a la protección, tratamiento y control de los datos personales en posesión de los concesionarios o de los autorizados, será aplicable lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;

Atentamente

Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de julio de 2025

139

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Dip. Miguel Ángel Monraz Ibarra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente **RESERVA que modifica la fracción IV del artículo 208, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 208. Corresponde a la Comisión: I. a III. ... IV. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refieren las fracciones II y III, previo apercibimiento, y V. ...	Artículo 208. ... I. a III. ... IV. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refiere la fracción III, previo apercibimiento, y V.



ATENTAMENTE



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de julio de 2025

140

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Dip. Miguel Ángel Monraz Ibarra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente **RESERVA que elimina la fracción III del artículo 250, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 250. I. a II. ... III. Que se aporten elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa; IV. a IX. ...	Artículo 250. I. a II. ... III. Se elimina IV. a IX. ...

ATENTAMENTE



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de julio de 2025

157

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Dip. Miguel Ángel Monraz Ibarra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente **RESERVA que modifica la fracción V del artículo 250, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 250. El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución. Son derechos de las audiencias: ... I. a IV. ... V. Ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria. Para este fin, los concesionarios facilitarán elementos para diferenciar entre información noticiosa y opinión; VI. a IX. ...	Artículo 250. ... I. a IV. ... V. Ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria. VI. a IX. ...

ATENTAMENTE



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de julio de 2025

158

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Dip. Miguel Ángel Monraz Ibarra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el artículo NOVENO Transitorio, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
NOVENO. Los derechos laborales de las personas servidoras públicas del Instituto Federal de Telecomunicaciones serán respetados, en términos de la legislación aplicable. El Instituto Federal de Telecomunicaciones dispondrá de los recursos financieros con los que cuente, incluidos los contenidos en el Fideicomiso de Infraestructura y Equipamiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el pago de liquidaciones o finiquito, según corresponda. Las indemnizaciones se pagarán a las personas servidoras públicas que gocen de estabilidad laboral considerando la fecha en que se integraron al servicio profesional del Instituto, los que no gocen de estabilidad laboral serán finiquitados en términos de las disposiciones aplicables, todas las personas servidoras públicas causarán baja al momento de la extinción del Instituto Federal de Telecomunicaciones.	NOVENO. ... El Instituto Federal de Telecomunicaciones dispondrá de los recursos financieros con los que cuente, incluidos los contenidos en sus fideicomisos, para el pago de indemnizaciones que incluyan sueldos y salarios de conformidad con la normativa aplicable para el personal que no se transfiera a la Comisión, siempre y cuando dichos recursos no se encuentren comprometidos para el cumplimiento de los fines de los fideicomisos.



El Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez cubiertas las obligaciones laborales que le correspondan, de conformidad con la legislación aplicable, transferirá los recursos correspondientes al valor de la estructura o plantilla de plazas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el último día en funciones, a fin de que esa dependencia realice las acciones que correspondan, conforme a las disposiciones Jurídicas y administrativas aplicables, para su asignación y ministración a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones o, en su caso, a la Comisión Nacional Antimonopolio.

...

Las personas servidoras públicas del Instituto Federal de Telecomunicaciones, incluyendo a las personas Comisionadas, deben presentar acta administrativa de entrega-recepción institucional e individual, según corresponda conforme a la normativa aplicable a la Administración Pública Federal, en el entendido que la entrega que se realice no implica liberación alguna de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar por la autoridad competente con posterioridad.

...

ATENTAMENTE



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de julio de 2025

159

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Dip. Miguel Ángel Monraz Ibarra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el artículo VIGÉSIMO PRIMERO TRANSITORIO de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS VIGÉSIMO PRIMERO. La Comisión Reguladora de Telecomunicaciones podrá emitir un programa de regularización para concesionarios del servicio público de radiodifusión que hubieren tramitado la prórroga de las concesiones y estas hubiesen sido resueltas conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior sólo será procedente, siempre que el concesionario hubiere realizado el pago de la contraprestación previo a la entrada en vigor del presente Decreto, pague las actualizaciones correspondientes conforme al artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y acepten las nuevas condiciones que establezca la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.	TRANSITORIOS VIGÉSIMO PRIMERO. La Comisión Reguladora de Telecomunicaciones deberá emitir un programa de regularización para concesionarios del servicio público de radiodifusión que hubieren solicitado y/o tramitado la prórroga de las concesiones, independientemente del momento de la solicitud y estas aún no hubiesen sido resueltas y otorgadas. Cuando se determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada por única ocasión, siempre y cuando el concesionario acepte las nuevas condiciones que fije la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, dentro del plazo de sesenta días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la prórroga otorgada, haciendo de su conocimiento la totalidad de las nuevas condiciones, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación con las



	actualizaciones correspondientes conforme al artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, cuyo comprobante de pago, dependiendo de la modalidad acordada entre la Agencia y el concesionario, de conformidad con el artículo 62 de esta ley, deberá exhibirse ante la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones dentro del plazo de sesenta días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique al concesionario el acuerdo de recepción del escrito de aceptación de las nuevas condiciones.
--	--

ATENTAMENTE



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de julio de 2025

160

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Dip. PAOLA MILAGROS ESPINOSA SANCHEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente **RESERVA que reforma la fracción II del artículo 208 de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 208. Corresponde a la Comisión: I. ... II. Ejercer las facultades de vigilancia en materia de derechos de las audiencias para, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere la presente Ley; III. a V. ...	Artículo 208. ... I. ... II. Ejercer las facultades de vigilancia en materia de derechos de las audiencias para, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere la fracción II del artículo 295 de la presente Ley; III. a V. ...



ATENTAMENTE

DIP. PAOLA MILAGROS ESPINOSA SANCHEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de julio de 2025

161

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** diversas disposiciones del artículo 10, fracción XIX, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión en los términos de la Minuta "Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 10. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde a la Comisión: (...) XIX. Resolver las solicitudes de interrupción parcial o total, por hechos fortuitos o causas de fuerza mayor de las vías generales de comunicación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, del tráfico de señales de telecomunicaciones entre concesionarios y de la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión a usuarios finales; <i>Sin correlativo.</i>	Artículo 10. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde a la Comisión: (...) XIX. Resolver las solicitudes de interrupción parcial o total, por hechos fortuitos o causas de fuerza mayor de las vías generales de comunicación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, del tráfico de señales de telecomunicaciones entre concesionarios y de la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión a usuarios finales. Las solicitudes, procedimientos y resoluciones sobre la interrupción parcial o total deberán realizarse debidamente fundada y motivada, con base en criterios técnicos verificables y transparentes, y evitarán cualquier forma de intervención o subordinación que comprometa su función reguladora y promotora del interés público.

Atentamente

Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de julio de 2025

162

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. César Israel Domón Reter, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** diversas disposiciones del artículo 10, fracción XII, de la **Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión** en los términos de la Minuta "Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 10. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde a la Comisión: (...) XII. Llevar a cabo los procesos de licitación y asignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y recursos orbitales; <i>Sin correlativo.</i>	Artículo 10. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde a la Comisión: (...) XII. Llevar a cabo los procesos de licitación y asignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y recursos orbitales. Dichas resoluciones y determinaciones se realizarán conforme a criterios técnicos verificables, respetarán los derechos de las audiencias, usuarios y concesionarios, cumplirán con los principios de máxima publicidad y transparencia, y evitarán cualquier forma de intervención o subordinación que comprometa su función reguladora y promotora del interés público..

Atentamente
Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de julio de 2025

163

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. VICTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** diversas disposiciones del artículo 10, fracción XXXI, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión en los términos de la Minuta "Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 10. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde a la Comisión: (...) XXXI. Coordinarse con las autoridades federales, del Gobierno de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, estatales y municipales, así como con los órganos autónomos, a fin de recabar información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones. <i>Sin correlativo.</i>	Artículo 10. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde a la Comisión: (...) XXXI. Coordinarse con las autoridades federales, del Gobierno de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, estatales y municipales, así como con los órganos autónomos, a fin de recabar información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones. Tratándose de datos personales se deberá atender los principios de los principios de legalidad, temporalidad, necesidad, proporcionalidad, excepcionalidad, temporalidad, mínima intervención, y respeto a los derechos humanos.

Atentamente
Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de julio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

164

Dip. VICTOR ADRIAN MARTINEZ TERRAZAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** diversas disposiciones del artículo 10, fracciones L, LI y LIII, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión en los términos de la Minuta "Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 10. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde a la Comisión: (...) L. Vigilar el cumplimiento de los tiempos máximos establecidos para la transmisión de mensajes comerciales, y en su caso, sancionar su incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley;	Artículo 10. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde a la Comisión: (...) L. Vigilar el cumplimiento de los tiempos máximos establecidos para la transmisión de mensajes comerciales, y en su caso, sancionar su incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, conforme a criterios técnicos verificables, el principio de proporcionalidad y garantizando el derecho de audiencia del concesionario.
LI. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos en materia de derechos de las audiencias que emita y, en su caso, sancionar su incumplimiento, de acuerdo con lo señalado por esta Ley;	LI. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos en materia de derechos de las audiencias que emita y, en su caso, sancionar su incumplimiento, de acuerdo con lo señalado por esta Ley, garantizando el respeto a los principios de legalidad, seguridad jurídica y libertad de expresión.
LII. ...	LII. ...
LIII. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refieren las fracciones L y LI de este artículo, previo apercibimiento;	LIII. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refieren las fracciones L y LI de este artículo, previo apercibimiento y mediante resolución fundada y motivada, garantizando el derecho de defensa del concesionario.

Atentamente
Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de julio de 2025

165

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Dip. Miguel Ángel Monraz Ibarra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente **RESERVA que modifica la fracción XLVII del artículo 10, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 10. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde a la Comisión: I. a XLVI. ... XLVII. Publicar la información estadística y las métricas del sector en los términos previstos en esta Ley; XLVIII. a LVIII. ...	Artículo 10. ... I. a XLVI. ... XLVII. Publicar trimestralmente la información estadística y las métricas del sector en los términos previstos en esta Ley; XLVIII. a LVIII. ...

ATENTAMENTE



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de julio de 2025

166

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Roberto Josa Pichardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** diversas disposiciones de los artículos 14, 15, 16, 17 y Cuarto Transitorio de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión en los términos de la Minuta "Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 14. Las Personas Comisionadas serán nombradas en forma escalonada por la persona titular del Ejecutivo Federal y ratificadas por el voto de la mayoría de las personas integrantes presentes del Senado de la República, o en sus recesos, por la Comisión Permanente, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta de nombramiento. ... Artículo 15. La Persona Comisionada Presidenta de la Comisión será nombrada por la persona titular del Ejecutivo Federal de entre las personas Comisionadas, por un periodo de tres años, prorrogable por una sola ocasión. ... Artículo 16. ... I. a VII. ... En caso de que el Senado de la República no apruebe dos propuestas de nombramientos sucesivas respecto de la misma vacante, la persona titular del Ejecutivo Federal hará un tercer nombramiento con carácter de definitivo, sin que requiera ser ratificada por el Senado. En caso de falta absoluta de alguna Persona Comisionada, la persona titular del Ejecutivo Federal nombrará, conforme al procedimiento previsto en este artículo, en un plazo no mayor a un mes, a la nueva Persona Comisionada para que concluya el periodo respectivo o inicie su encargo, según corresponda. Artículo 17. Cuando las Personas Comisionadas estén por concluir el periodo para el que hayan sido nombradas, la Persona Comisionada Presidenta, con tres meses de anticipación, deberá notificar esta circunstancia a la persona titular del Ejecutivo Federal.	Artículo 14. Las Personas Comisionadas serán ratificadas por el voto de la mayoría de las personas integrantes presentes del Senado de la República, previa convocatoria pública que realice dicha Cámara. ... Artículo 15. La Persona Comisionada Presidenta de la Comisión será nombrada por el Senado de la República de entre las personas ratificadas en los términos señalados en el artículo anterior y será rotativa por un periodo de tres años. ... Artículo 16. ... I. a VII. ... En caso de que el Senado de la República no apruebe dos propuestas de nombramientos sucesivas respecto de la misma vacante, continuará realizado las votaciones necesarias hasta ratificar el nombramiento respectivo. En caso de falta absoluta de alguna Persona Comisionada, el Senado de la República llevará a cabo la respectiva convocatoria pública en un plazo no mayor a un mes, y únicamente para cubrir dicho cargo. Artículo 17. Cuando las Personas Comisionadas estén por concluir el periodo para el que hayan sido nombradas, la Persona Comisionada Presidenta, con tres meses de anticipación, deberá notificar esta circunstancia al Senado de la República. Transitorios CUARTO. ...



CUARTO. El nombramiento y ratificación de las Personas Comisionadas que integrarán el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones deberá realizarse de conformidad con los artículos 14 al 18 del presente Decreto, y en los términos del presente artículo transitorio.

Con el objeto de asegurar el escalonamiento en el cargo de las Personas Comisionadas de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, las Personas Comisionadas concluirán su encargo en la misma fecha en que hayan entrado en funciones de los años 2028, 2029, 2030, 2031 y 2032, respectivamente.

La persona titular del Ejecutivo Federal, al someter los nombramientos a la Cámara de Senadores, señalará los periodos respectivos.

Una vez ratificadas las personas integrantes del Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, la persona titular del Ejecutivo Federal designará a la Persona Comisionada Presidenta de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, en un plazo no mayor a diez días naturales.

El Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones se entenderá integrado una vez que se encuentren nombradas y ratificadas las cinco Personas Comisionadas y la persona titular del Ejecutivo Federal haya designado a quien fungirá como Persona Comisionada Presidenta.

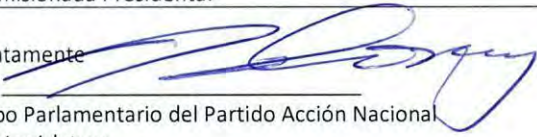
...

El Senado de la República señalará los periodos respectivos.

Una vez ratificadas las personas integrantes del Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, **el Senado de la República** designará a la Persona Comisionada Presidenta de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, en un plazo no mayor a diez días naturales.

El Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones se entenderá integrado una vez que se encuentren nombradas y ratificadas las cinco Personas Comisionadas.

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de julio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

167

Dip. Roberto Sosa Pichardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** el artículo 23, segundo párrafo, fracción VIII, párrafos primero y segundo de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión en los términos de la Minuta "Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 23. Son causas de remoción de las personas Comisionadas: I. a III. ... Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, para efectos de esta Leu, serán faltas administrativas graves: I. a VII. ... <i>Sin correlativo.</i> <i>Sin correlativo.</i>	Artículo 23. Son causas de remoción de las personas Comisionadas: I. a III. ... Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, para efectos de esta Leu, serán faltas administrativas graves: I. a VII. ... VIII. Cuando en el ejercicio de sus funciones no garantice el respeto de los derechos humanos, la libre competencia, el desarrollo eficiente de los sectores de telecomunicación, radiodifusión o satelital, así como la protección de los datos personales. Asimismo, cuando sus resoluciones o determinaciones no se realicen conforme a criterios técnicos verificables, respeto de los derechos de las audiencias, usuarios y concesionarios, o bien incumpla los principios de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas e incurra en cualquier forma de intervención o subordinación que comprometa su función reguladora y promotora del interés público.

Atentamente
Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



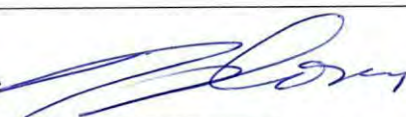
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de julio de 2025

168

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Roberto Sosa Pichardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** diversas disposiciones del artículo 31 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión en los términos de la Minuta "Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 31. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Agencia y la Comisión podrán solicitar la colaboración y apoyo de las dependencias y entidades del Gobierno Federal, del Gobierno de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales; así como de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, o de cualquier otra autoridad, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia. La Agencia y la Comisión prestarán la colaboración que les soliciten, en el ámbito de sus atribuciones, en términos de los convenios de colaboración que al efecto celebren. <i>Sin correlativo.</i>	Artículo 31. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Agencia y la Comisión podrán solicitar la colaboración y apoyo de las dependencias y entidades del Gobierno Federal, del Gobierno de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales; así como de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, o de cualquier otra autoridad, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia. La Agencia y la Comisión prestarán la colaboración que les soliciten, en el ámbito de sus atribuciones, en términos de los convenios de colaboración que al efecto celebren. Tratándose da datos personales se deberá atender los principios de los principios de legalidad, temporalidad, necesidad, proporcionalidad, excepcionalidad, temporalidad, mínima intervención, y respeto a los derechos humanos. En ningún caso procederá la recopilación, almacenamiento, uso o transferencia de datos personales sin autorización judicial, preventivo o masivo.

Atentamente 
Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de julio de 2025

169

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Dip. Miguel Ángel Monraz Ibarra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente **RESERVA** que adiciona una fracción II, recorriendo la subsecuente del artículo 12 y adiciona un artículo 23 Bis de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 12. Corresponde originariamente al Pleno el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 10 y de manera exclusiva e indelegable: I. a II. ... III. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley; SIN CORRELATIVO ...	Artículo 12. ... I. a II. ... III. Nombrar a los miembros del Consejo Consultivo; IV. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley; ...
Sin correlativo	Artículo 23 BIS. La Comisión contará con un Consejo Consultivo de quince miembros honorarios, incluido su presidente, encargado de fungir como órgano asesor respecto de los principios establecidos en los artículos 2o., 6o. y 7o. de la Constitución.



	Los miembros del Consejo Consultivo deberán ser especialistas de reconocido prestigio en las materias competencia de la Comisión. Se garantizará que dicho Consejo cuente con al menos una persona con experiencia y conocimientos en concesiones de uso social. Los miembros del Consejo Consultivo serán nombrados por el Pleno de la Comisión. Durarán en su encargo un año, el cual podrá prorrogarse por períodos similares, indefinidamente. Los miembros del Consejo Consultivo elegirán a su presidente por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año y podrá ser reelecto. En el acuerdo de la Comisión correspondiente, se determinarán los requisitos y procedimientos para nombrar al servidor público de la Comisión que fungirá como secretario del Consejo Consultivo. Las propuestas y opiniones del Consejo Consultivo serán comunicadas al Pleno en los términos que determine el acuerdo correspondiente. En ningún caso serán vinculantes. La Persona Comisionada Presidenta de la Comisión dotará de las instalaciones y elementos indispensables para el desarrollo de las reuniones del Consejo Consultivo. La participación en el Consejo Consultivo será personalísima y no podrá llevarse a cabo mediante representantes.
--	--

ATENTAMENTE



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de julio de 2025

170

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Dip. PAOLA MILAGROS ESPINOSA SANCHEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente **RESERVA que modifica la fracción I del artículo 183, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 183. ... I. Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos terminales, en los términos que establezcan las leyes. III. a XII. ...	Artículo 183. ... I. Colaborar con las instancias de procuración y administración de justicia, en los términos que establecen las leyes vigentes, previa autorización de la autoridad jurisdiccional federal, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos terminales. III. a XII. ...



ATENTAMENTE



DIP. PAOLA MILAGROS ESPINOSA SANCHEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de julio de 2025

DIP. GUTIÉRREZ LUNA SERGIO CARLOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS
P R E S E N T E

171

El que suscribe Diputado Federal **Víctor Manuel Pérez Díaz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** mediante la cual se **modifica el artículo 250 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones Y Radiodifusión del La** **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones Y Radiodifusión.**

, para quedar como sigue:

Ley en Materia de Telecomunicaciones Y Radiodifusión	
Dice	Debe Decir
Artículo 250. El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución.	Artículo 250. El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional , con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución.
(...)	(...)

SUSCRIBE



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de julio de 2025

172

DIP. GUTIÉRREZ LUNA SERGIO CARLOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS
P R E S E N T E

El que suscribe Diputado Federal **Víctor Manuel Pérez Díaz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** mediante la cual se **modifica el inciso I del artículo 183 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones Y Radiodifusión del La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones Y Radiodifusión.**
, para quedar como sigue:

Ley en Materia de Telecomunicaciones Y Radiodifusión	
Dice	Debe Decir
Artículo 183. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados que determine la Comisión, deberán: I. Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos terminales, en los términos que establezcan las leyes. 	Artículo 183. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados que determine la Comisión, deberán: I. Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos terminales, en los términos que establezcan las leyes y por mandato judicial que fundamente y motive dicha petición.



SUSCRIBE



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de julio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

173

Dip. Carmenueva Huerta Villegas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** diversas disposiciones del artículo 183, fracción I, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión en los términos de la Minuta "Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 183. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados que determine la Comisión, deberán: I. Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos terminales, en los términos que establezcan las leyes. Cualquier omisión o desacato a estas disposiciones será sancionada por la autoridad, en los términos de lo previsto por la legislación penal aplicable. La Comisión, escuchando a las autoridades a que se refiere el artículo 182 de esta Ley, establecerá los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán adoptar para que la colaboración a que se refiere esta Ley con dichas autoridades, sea efectiva y oportuna; ...	Artículo 183. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados que determine la Comisión, deberán: I. Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia únicamente cuando medie orden de autoridad judicial competente en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos terminales, en los términos que establezcan las leyes y conforme a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, excepcionalidad, mínima intervención y respeto a los derechos humanos. Cualquier omisión o desacato a estas disposiciones será sancionada por la autoridad, en los términos de lo previsto por la legislación penal aplicable. La Comisión, escuchando a las autoridades a que se refiere el artículo 182 de esta Ley, establecerá los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán adoptar para que la colaboración a que se refiere esta Ley con dichas autoridades, sea efectiva y oportuna respetando los límites constitucionales y convencionales aplicables en materia de privacidad, debido proceso y protección de datos personales; ...

Atentamente
Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de julio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

174

Dip. César Israel Domínguez Rentería, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** diversas disposiciones del artículo 10, fracción XIII, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión en los términos de la Minuta "Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 10. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde a la Comisión: (...) XIII. Fijar tanto el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento y prórroga de las concesiones y autorizaciones, así como por la autorización de servicios adicionales vinculados a las concesiones; <i>Sin correlativo.</i>	Artículo 10. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde a la Comisión: (...) XIII. Fijar tanto el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento y prórroga de las concesiones y autorizaciones, así como por la autorización de servicios adicionales vinculados a las concesiones. Dichas resoluciones y determinaciones se realizarán conforme a criterios técnicos verificables, equitativos, equilibrados y transparentes, y evitarán cualquier forma de intervención o subordinación que comprometa su función reguladora y promotora del interés público.

Atentamente
Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de julio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

175

Dip. César Israel Damián Retes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** y **ADICIONA** diversas disposiciones del artículo 10, fracción XXX, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión en los términos de la Minuta "Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 10. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde a la Comisión: (...) XXX. Requerir a los sujetos regulados por esta Ley y a cualquier persona la información y documentación, incluso aquella generada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, necesarios para el ejercicio de sus atribuciones; <i>Sin correlativo.</i>	Artículo 10. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde a la Comisión: (...) XXX. Requerir a los sujetos regulados por esta Ley y a cualquier persona la información y documentación, incluso aquella generada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, necesarios para el ejercicio de sus atribuciones. Lo anterior no será aplicable tratándose de datos personales o datos sensibles de las personas, salvo que exista fundamento legal y justificación debidamente motivada conforme a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, mínima intervención y respeto a los derechos humanos.

Atentamente
Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de julio de 2025

**Dip. Sergio Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E.**

176

El suscrito C. Diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone, **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
PRIMERO. al VIGÉSIMO NOVENO ...	PRIMERO. al VIGÉSIMO. NOVENO ...
TRIGÉSIMO. La Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, en un plazo que no exceda de ciento veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá los lineamientos para la identificación de líneas del servicio móvil, los cuales deberán contemplar un calendario de implementación y las medidas que los Concesionarios y, en su caso, autorizados deberán llevar a cabo.	TRIGÉSIMO. La Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, en un plazo que no exceda de ciento veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá los lineamientos para la identificación de líneas del servicio móvil, los cuales deberán contemplar un calendario de implementación y las medidas que los Concesionarios y, en su caso, autorizados deberán llevar a cabo.
Transcurridos ciento veinte días hábiles posteriores a la conclusión de la implementación de la medida a la que hace referencia el párrafo anterior, toda línea que no se encuentre asociada a un usuario final identificado será suspendida, y solamente podrá ser utilizada para realizar llamadas a números de emergencia y atención ciudadana.	Transcurridos ciento veinte días hábiles posteriores a la conclusión de la implementación de la medida a la que hace referencia el párrafo anterior, toda línea que no se encuentre asociada a un usuario final identificado será suspendida, y solamente podrá ser utilizada para realizar llamadas a números de emergencia y atención ciudadana.
TRIGÉSIMO PRIMERO. ...	TRIGÉSIMO PRIMERO. ...
TRIGÉSIMO SEGUNDO. ...	TRIGÉSIMO SEGUNDO. ...

ATENTAMENTE




VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS
DIPUTADO FEDERAL



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1de julio de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

177

Dip. PAOLA MILAGROS ESPINOSA SANCHEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente **RESERVA que reforma el artículo 131 de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 131. Los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet deberán sujetarse a los lineamientos de carácter general que al efecto expida la Comisión. Dichos lineamientos serán emitidos conforme a principios de libre elección, no discriminación, privacidad, transparencia y derechos establecidos en la Constitución, en esta Ley, en las recomendaciones de organismos internacionales expertos en la materia, en los tratados y acuerdos internacionales suscritos por México, en lo que resulte aplicable.	Artículo 131. Los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet deberán sujetarse a los lineamientos de carácter general que al efecto expida la Comisión conforme a lo siguiente: I. Libre elección. Los usuarios de los servicios de acceso a Internet podrán acceder a cualquier contenido, aplicación o servicio ofrecido por los concesionarios o por los autorizados a comercializar, dentro del marco legal aplicable, sin limitar, degradar, restringir o discriminar el acceso a los mismos. No podrán limitar el derecho de los usuarios del servicio de acceso a Internet a incorporar o utilizar cualquier clase de instrumentos, dispositivos o aparatos que se conecten a su red, siempre y cuando éstos se encuentren homologados; II. No discriminación. Los concesionarios y los autorizados a comercializar que presten el servicio de acceso a Internet se abstendrán de obstruir, interferir, inspeccionar, filtrar o discriminar contenidos, aplicaciones o servicio;





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

III. Privacidad. Deberán preservar la privacidad de los usuarios y la seguridad de la red;

IV. Transparencia e información. Deberán publicar en su página de Internet la información relativa a las características del servicio ofrecido, incluyendo las políticas de gestión de tráfico y administración de red autorizada por la Comisión, velocidad, calidad, la naturaleza y garantía del servicio;

V. Gestión de tráfico. Los concesionarios y autorizados podrán tomar las medidas o acciones necesarias para la gestión de tráfico y administración de red conforme a las políticas autorizadas por la Comisión, a fin de garantizar la calidad o la velocidad de servicio contratada por el usuario, siempre que ello no constituya una práctica contraria a la sana competencia y libre concurrencia;

VI. Calidad. Deberán preservar los niveles mínimos de calidad que al efecto se establezcan en los lineamientos respectivos, y

VII. Desarrollo sostenido de la infraestructura. En los lineamientos respectivos la Comisión deberá fomentar el crecimiento sostenido de la infraestructura de telecomunicaciones.

De igual forma, dichos lineamientos, deberán considerar los derechos establecidos en la Constitución, en esta Ley, en las recomendaciones de organismos internacionales expertos en la materia, en los tratados y acuerdos internacionales suscritos por México, en lo que resulte aplicable.

ATENTAMENTE


DIP. PAOLA MILAGROS ESPINOSA SANCHEZ



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de julio de 2025

178

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Dip. PAOLA MILAGROS ESPINOSA SANCHEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente **RESERVA que reforma el artículo 16 de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 16. Las personas aspirantes a ser Personas Comisionadas deberán cumplir los siguientes requisitos: I. a VII. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 16. ... I. a VII. ... Los aspirantes a ser designados como comisionados, acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación, instalará sus sesiones, cada que tenga lugar, una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad, con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad. El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y maxima concurrencia. Para la formulación del examen de





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

SIN CORRELATIVO

En caso de que el Senado de la República no apruebe dos propuestas de nombramientos sucesivas respecto de la misma vacante, la persona titular del Ejecutivo Federal hará un tercer nombramiento con carácter de definitivo, sin que requiera ser ratificada por el Senado.

En caso de falta absoluta de alguna Persona Comisionada, la persona titular del Ejecutivo Federal nombrará, conforme al procedimiento previsto en este artículo, en un plazo no mayor a un mes, a la nueva Persona Comisionada para que concluya el periodo respectivo o inicie su encargo, según corresponda.

conocimientos, el Comité de Evaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia.

El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al ejecutivo, una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas, en el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes, se emitirá una nueva convocatoria. El ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.

...

...

ATENTAMENTE

DIP. PAOLA MILAGROS ESPINOSA SANCHEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de julio de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

179

El que suscribe **Diputado Fernando Torres Graciano**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la **reserva** que **deroga** el **Artículo 231 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, en los términos de la Minuta "Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 231. Con la finalidad de evitar la transmisión de publicidad engañosa, sin afectar la libertad de expresión y de difusión, se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.	Se elimina

Atentamente



Fernando Torres Graciano
Diputado Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de julio de 2025

180

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Dip. Miguel Ángel Monraz Ibarra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente **RESERVA que modifica la fracción LIII del artículo 10, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 10. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde a la Comisión: I. a LII. ... LIII. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refieren las fracciones LI y LII de este artículo, previo apercibimiento; LIV. a LVIII. ...	Artículo 10. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde a la Comisión: I. a LII. ... LIII. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refiere la fracción LII de este artículo, previo apercibimiento; sin que esta facultad sea aplicable a programas noticiosos; LIV. a LVIII. ...



ATENTAMENTE



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA

PAN

257

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 183 de la Minuta a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión en los términos siguientes:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 183.- Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados que determine la Comisión, deberán: I. ... II. ... III. ... IV. Contar con un área responsable dispoible las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, para atender los requerimientos de información, localización geográfica e intervención de comunicaciones privadas a que se refiere este título	Artículo 183.- Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados que determine la Comisión, deberán: I. ... II. ... III. ... IV. Contar con un área responsable dispoible las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, para atender los requerimientos de información, localización geográfica e intervención de comunicaciones privadas a que se refiere este título, previa autorización judicial.

V ... XII

V ... XII

Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de julio de 2025.

Margarita Ester Zavala

Aténtamente

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de julio de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

258

Quien suscribe, la Diputada Paulina Rubio Fernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA del artículo 250** del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 250. El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución.	Artículo 250. ...
Son derechos de las audiencias:	...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. Ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria. <u>Para este fin, los concesionarios facilitarán elementos para diferenciar entre información noticiosa y opinión;</u>	V. Ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria;
VI. a IX. ...	VI. a IX. ...
...	...
...	...

Atentamente,



Diputada Federal Paulina Rubio Fernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



CONSIDERACIONES

El derecho de réplica, también conocido como derecho de rectificación o respuesta, es un derecho individual que puede ejercer toda persona que se considere afectada en su derecho o reputación, por informaciones difundidas que considere agraviantes.¹

En México, se regula en la Ley Reglamentaria del artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica, cuyo artículo 2 lo define como: “El derecho de toda persona a que sean publicadas o difundidas las aclaraciones que resulten pertinentes, respecto de datos o informaciones transmitidas o publicadas por los sujetos obligados, relacionados con hechos que le aludan, que sean inexactos o falsos, cuya divulgación le cause un agravio ya sea político, económico, en su honor, vida privada y/o imagen.”

Sin embargo, este derecho no debe ejercerse con restricciones de la libertad de expresión, y la intervención de los concesionarios para definir si lo dicho por el agraviado es una opinión o es información noticiosa, podría ser una especie de censura a lo que éste tenga que decir.

Existe una ambigüedad y un importante grado de subjetividad en diferenciar el derecho de réplica, cuando se pueden mezclar datos objetivos y verificables con opiniones.

“(…) la experiencia ha demostrado lo difícil que es separar en la práctica ambos conceptos, pues ni la información es neutral ni la opinión está exenta de información. Se trata de un falso dilema que resultó útil en el pasado para algunos grupos de poder, pero que hoy no se puede analizar con ligereza ante la irrupción de un nuevo ecosistema de comunicación.”²

En todo caso, la diferencia atiende más a la restricción de la libertad de expresión y se convierte en una herramienta de censura, que podría impedir el pleno ejercicio del derecho de réplica.

Por tanto, se propone eliminar el segundo párrafo de la fracción V del artículo 250 del Dictamen en discusión, para que el derecho de réplica se atienda exclusivamente en los términos de ley reglamentaria.

¹ Véase: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/11/triptico-derecho-de-replica.pdf> Consultado el 1 de julio de 2025.

² Véase: <https://lasillarota.com/opinion/columnas/2022/1/26/distinguir-informacion-de-opinion-360954.html> Consultado el 1 de julio de 2025.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María Luisa Mendoza Mondragón, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>